



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 222

Lunes 18 de Setiembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Negociado de Sanidad.—Circular.

Una dolorosa experiencia adquirida en el pasado año de 1854, hizo ya conocer al Gobierno de aquella época, así lo inútil de las medidas coercitivas y sistemas de cordones sanitarios para defender á los pueblos de la invasión del cólera morbo asiático, como los males ciertos y positivos que desde luego llevaban en pos de sí, aumentando la desolacion en las familias, privando á los pueblos de su necesario abastecimiento y á los mismos enfermos de la asistencia y amparo que la humanidad exige; y por último, dejando sin acción á la autoridad para la preparacion de coserros y arreglo del mejor servicio de la policia sanitaria, único verdadero preservativo contra tan cruel azote. Esta experiencia pues, reunida al mayor conocimiento adquirido posteriormente del carácter irregular y anómalo de dicha enfermedad, que tan pronto se ha visto propagarse de un modo sucesivo, ó bien saltar, por decirlo así, calles y barrios de un pueblo atacado, ó ya dejar en claro porcion muy considerable del territorio para luego aparecer nuevamente á larga distancia, confirmaron á los Gobiernos posteriores de la conveniencia y acierto de los prin-

cipios enunciados por Real orden de 24 de agosto de 1834, reproducidos con varias observaciones en 18 de enero de 1849 y recordada además en 25 de agosto de 1854; cuyas Reales disposiciones se han publicado últimamente en el Boletín oficial para ilustracion de los pueblos de la provincia y á fin de recomendar con toda eficacia á los señores alcaldes su mas exacta observancia como uno de los principales deberes.

No obstante de cuanto á cabó de exponer que tan reciente debe hallarse en las memoria de las autoridades locales, tengo entendido, con el mayor sentimiento, que en algunos pueblos de la provincia se han significado ya las tentaciones de detener á las personas que salen de esta capital, por el falso motivo de su estado sanitario; circunstancia que obliga á los vecinos que necesitan hacer un viaje, al extremo de solicitar antes un salvo conducto ó atestado de salud, que ni se facilita, ni puede facilitarse, ya porque hasta ahora felizmente aparece hallarse libre la capital de la mencionada invasión, ya tambien, sobre todo, por que esto sería contrario á las disposiciones que tiene tan recomendado el Gobierno de S. M. de que no se ponga obstáculo alguno á la espedita circulación de los transeúntes.

Convencidos pues los señores alcaldes de que el puntual cumplimiento de las disposiciones citadas es no solo la estricta observancia de la ley sino tambien un imperioso y sagrado deber de alta humanidad, y que va en un en ello además ensayado el mejor servicio de aquellos mismos pueblos de su interés inmediato, espero confiantemente que en lo sucesivo se atenderán en proteger á libre circulación de los viajeros, con independencia absoluta de que lleguen ó no á esta capital la enfermedad reinante, sirviendo que en todo caso estoy dispuesto á inter-

poner enérgicamente la acción de mi autoridad para que dichas disposiciones sean religiosamente observadas, y si es preciso á castigar con mano severa cualquier falta ú omisión que en lo sucesivo advierta á pesar de esta recomendación paternal y preventiva.

Madrid 16 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Por la dirección general de administración del ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 18 de agosto último la orden siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 16 al 19 de la ley de 3 de setiembre de 1823, las cuentas anuales de los ayuntamientos tienen que fonscribirse en las Diputaciones provinciales; las de los depositarios de fondos provinciales deberán remitirse al gobierno para su exámen por el tribunal de cuentas del Reino, conforme al artículo 124 de la propia ley. En tal supuesto, y mientras no se determine lo conveniente sobre el particular se servirá V. E. disponer que cese la remisión á este ministerio de las cuentas provinciales y municipales que se dirijan al mismo en virtud de la ley de 8 de enero de 1845 y Real decreto de 25 de marzo de 1852, puesto que hay una necesidad de fijar el nuevo sistema que ha de seguirse en lo sucesivo, respecto de este servicio, en armonía con la citada ley de 3 de febrero de 1823. Y he dispuesto se publique por medio del periodico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Madrid 15 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

**Circular núm. 1594.**

El Sr. brigadier coronel de 5.º regimiento de artillería, me dirigo con fecha 28 de agosto último la comunicación siguiente:

Licenciados por cumplidos los individuos que fueron de este regimiento, que al margen espreso, no pudieron entregárseles los diplomas que obtuvieron de la Cruz de M. I. L. que les ha correspondido con motivo del cumpleaños de la augusta Princesa doña María Isabel, por que dichos documentos llegaron despues de su marcha; por lo que ruego á V. E. se digne hacerlo saber para que puedan acudir por sí ó apoderado á mi despacho á recoger dichos diplomas.

Pedro Calderon, artillero, natural de Madrid.

Antonio Estabel, artillero, natural de Arganda.

Carlos Bulleza, cabo de tambores, natural de Madrid.

Todo lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 16 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

**Suministros.**

Ministerio de Hacienda militar.—Negociado para liquidar suministros de los pueblos.—Excmo. Sr.: El Sr. Intendente de ejército y del distrito militar de Castilla la nueva, me dice en oficio de 7 del mes actual lo que copio: El Excmo. Sr. intendente general militar con fecha de antes de ayer me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en el día de ayer me dice de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicación del inspector general de la Guardia civil de 11 de agosto último, en la cual espone los inconvenientes que ofrece en el día el suministro de pienso á metálico, y la necesidad de que suspendiéndose los efectos de la Real orden de 16 de junio próximo pasado vuelva desde 1.º del actual á recibirse en especie dicho instituto el espresado servicio conforme lo verifican lo demas del ejército.

Enterada S. M. y conforme con las consideraciones que V. E. aduce en apoyo de esta medida, se ha dignado resolver que desde 1.º del citado mes de setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballería de la Guardia civil por las factorías que tenga la administración militar ó los asenistas de provisiones en el caso de estar contratado el servicio, cesando por consecuencia en la misma fecha el abono de los 94 rs. mensuales señalados por cada caballo en equivalencia de la ración de pienso.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y sin perjuicio de las providencias que corresponda á V. S. adoptar para que tenga puntual y esacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta Real orden por las factorías y dependencias de administración militar existentes en su distrito, cualquiera que sea el sistema que se siga en la ejecución de este servicio, solicitará V. S. de los señores Gobernadores civiles de provincia den lugar en los respectivos Boletines de las mismas á la insercion de la presente Real orden con las instrucciones que estimen convenientes para que los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcacion de la provincia, contribuyan con el suministro de pienso que les reclame la fuerza destacada ó transeunte de este instituto, observando lo dispuesto en la Real orden de 16 de setiembre de 1848 para que pueda ser reintegrado el importe de los suministros que por este concepto verifiquen. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que solicite del Sr. Gobernador civil de esta provincia que la preinserta disposición quede cumplimentada en la parte que hace relación al suministro que verifican los pueblos, toda vez que este importante servicio se le tiene á V. S. encomendado. Lo que tengo la honra de hacer presente á V. E. rogándole se sirva disponer lo

conveniente para el cumplimiento de la inserta Real orden por parte de los pueblos de esta provincia que hacen suministros en especie.

La Diputación se ha servido mandar que la precedente comunicacion, en que va comprendida una Real orden, se inserte en el Boletín oficial, previniendo á la vez V. E. á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que observen y ejecuten con puntualidad lo dispuesto por S. M., cuidando de hacer los suministros de pienso en especie á la caballería de la Guardia civil con los requisitos y precisas formalidades que se siguen para el ejército, á fin de que tales servicios les sean de abono y no haya dificultad en su liquidacion.—Madrid 15 de setiembre de 1854.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morata.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**ESPOSICION A S. M.**

**ESPOSICION A S. M.**

Señora: El celo de V. M. por las glorias y esplendor de la nacion sobre que impera, y los sentimientos piadosos y de la mas delicada conciencia, llamaron la atencion augusta de V. M. sobre el monasterio de San Lorenzo del Escorial. Creyendo V. M. que este grandioso edificio que simboliza y en páginas duraderas ha recordado y puede recordar por muchos siglos, no solo el alto grado de poder á que llegó la magnánime nacion española, sino tambien el de sus adelantos en las artes, pudiera deteriorarse y con sucesivas ruinas desaparecer de la superficie de la tierra; y que las cargas con que su augusta fundador gravó los bienes con que dotó aquel monasterio, pudiesen dejar de cumplirse religiosamente como es debido, tuvo la dignacion de indicar que el único modo completo y adecuado seria el establecimiento en aquel edificio de una corporacion eclesiástica consagrada exclusivamente por la religion al culto divino y al levantamiento de las cargas piadosas.

Tales fueron, Señora, los motivos y las razones que V. M. tuvo para manifestar su Real intencion de que el Ministerio le propusiese lo que, en vista de la naturaleza de aquel edificio, objeto de su fundacion ó importancia especial, fuese mas conveniente y estuviese en armonía con lo prescrito por las leyes y particularmente por el último Concordato.

Consultada la Real Cámara eclesiástica despues de haber asignado V. M. con generoso desprendimiento rentas cuantiosas con que pudiera sostenerse la corporacion eclesiástica que se estableciese en el Escorial, dispuso oír á su fiscal; el que despues de recurrir sobre otros medios de llenar los deseos de V. M. que examinados no creyó suficientes, manifestó que

solo podria ser adecuado el establecimiento de una comunidad de monges, entre los que consideraba debian ser preferidos los de la orden de San Gerónimo; pero al fijar esta opinion hizo presente tambien que á la realizacion de este pensamiento se oponia la ley vigente de las Cortes de todos conocida, y el Concordato mismo, que ni literal ni virtualmente daba entrada á monges; y por lo tanto creyó indispensable obtener una ley derogatoria de la vigente para el solo caso del restablecimiento del Escorial con monges Gerónimos. La Cámara, apreciando el pensamiento de su fiscal, fue de parecer que el Gobierno podria, adoptar, cuando lo creyese mas oportuno, el modo y forma legal de llevarlo á cabo.

Así consultaba la Cámara en 7 de abril de este año, y sin obtener la ley derogatoria, y sin el modo y forma legal que el fiscal y la Cámara creyeron necesario de acuerdo con el Consejo de ministros, se expidió por el de Gracia y Justicia el Real decreto de 3 de mayo siguiente por el que quedó establecida la comunidad de monges Gerónimos del Escorial. De esta suerte, aunque V. M. manifestó su augusta voluntad de que se conciliasen sus Reales deseos con lo prescrito por las leyes, aunque el fiscal y la Cámara propusieron la prévia habilitacion legal para el restablecimiento de aquella comunidad religiosa, se verificó este sin semejante requisito, y la ley vigente fue manifiestamente infringida.

Nadie respeta las leyes tanto como V. M., nadie anhela tanto su exacta y fiel observancia; y la prueba especial y concluyente la suministra en este asunto la esplicita prescripcion de V. M. de que se arreglase á lo que aquellas tuviesen dispuesto. Los Ministros de V. M. tienen consignada como principio y regla de sus actos la legalidad mas estricta; y ni se cumplirían las rectas intenciones de V. M., ni la inviolable promesa y deber del Ministerio, si no se restableciese sin la menor dilacion el imperio y observancia de la ley, sin que por esto se relegue al olvido el satisfacer los grandiosos á la par que justos deseos de V. M., sobre lo que á la mayor brevedad tendrá el honor de proponer á V. M. lo que crea mas conveniente y adecuado.

Por todo lo espuesto el Consejo de Ministros, por medio del de Gracia y Justicia, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Alvaro Salazar.—El Ministro de lo Co-

beración, Francisco de Santa Cruz, abate del Monasterio de  
Benedictos, Francisco de Luján, regente de las Audiencias  
de Sevilla y de Valencia, y el Sr. D. Juan de Torres, secretario  
de S. M. en el Real Consejo de Indias.

**REAL DECRETO**

Tomando en consideración las razones que de  
acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, me  
ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar  
lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga el Real decreto de 3 de mayo  
de este año, por el que fue establecida en el monas-  
terio de San Lorenzo del Escorial la comunidad de  
monjes Gerónimos; y en su consecuencia queda esta  
disuelta y extinguida, conforme al tenor de la ley vi-  
gente de 22 de julio de 1837, sancionada en 29 del  
mismo.

Art. 2.º El Intendente de mi Real casa y patri-  
monio acordará las disposiciones convenientes para el  
cuidado y conservación del edificio, y de las rentas  
que fueron asignadas por mi á la comunidad que que-  
da extinguida, mientras á la mayor brevedad se me  
propone otro medio de atender á aquella conservación  
y al cumplimiento de las cargas impuestas en la fun-  
dación.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ocho-  
cientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la  
Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José  
Alonso.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 20 del oor-  
iente á las doce de su mañana para la adjudicacion el  
pública subasta del arriendo del portazgo de Alcorcon con  
su intervencion de Mostoles, situado en la carretera de  
Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad  
de 242,255 rs. vn. en cada uno que es el precio del  
actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos  
por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte  
ante la direccion general de obras públicas, situada en el  
local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en  
la portería del mismo de manifiesto para conocimiento  
del público, el arancel, nuevo pliego de condiciones gene-  
rales y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados  
arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad  
que ha de consignarse previamente como garantía para  
tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha  
suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento  
que acredite haber realizado el depósito del modo que  
previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones  
iguales se celebrará únicamente entre esos autores una so-  
licitación abierta en los términos prescritos por la  
citada instrucción. La misma mejora admisible por la  
licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la  
del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas pro-

posiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los  
licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.  
Madrid 1.º de setiembre de 1854.—El director gene-  
ral de obras públicas, Cipriano Segundo Montañés.

D. N. N. vecino de... enterada del  
anuncio publicado con fecha 1.º de setiembre de 1854 y  
de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-  
judicación en pública subasta del arriendo por dos años  
del portazgo de Alcorcon, se compromete á tomar á su  
cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados  
requisitos y condiciones.  
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó im-  
porando lisa y llanamente el tipo fijo.)  
Fecha y firma del proponente.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos  
de esta provincia, se servirán practicar la diligencias  
necesarias en averiguacion del paradero de una mula  
cuyas señas se espresan á continuacion, la cual ha sal-  
tado de las horas de la villa en los primeros dias de  
este mes, y en caso de ser hallada procederán á su de-  
tencion, remitiéndola á esta alcaldia de Parla.

**Señas de la mula.**  
Pelo arrastado oscuro, edad 4 á 5 años, marca 9  
á 10 dedos, sobre el manudillo de la mano izquierda  
una cicatriz de haberla estraído una berruga, otra ci-  
catriz sobre la nalga izquierda, una berruga bastante  
grande en la quijada izquierda y otra mas pequeña en  
el extremo de la oreja derecha.

**ADVERTENCIA.**

Siendo todavía corto el número de pueblos que  
han satisfecho el primer semestre de este año por  
suscripción á este periódico, cuyo importe es 66  
rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aún  
se hallan en descubierto para que inmediatamente  
manden hacer el pago, pues en ello cumplen con  
un deber de justicia.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado de hoy.  
Trigo..... de 33 á 40 1/2  
Cebada..... de 15 á 16  
Algarrobo..... de 21

MADRID:  
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.